



"2024 - 40 años de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján y 30 años del Reconocimiento Constitucional de la Autonomía Universitaria"



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

NOTA 72765 / 2024

Visto, para dar inicio al presente trámite se incorpora copia de la Nota del Sr. Rector 70549-2024 elevada consideración del Cuerpo en su sesión extraordinaria del día 19 de diciembre de 2024, cuyo original obra en el EXPP 851/2018.

Luján, 20 de diciembre de 2024.-

Téc. Fabiana Rasente

Directora de Gestión de Cuerpos Colegiados

Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 20/12/2024 13:52:08

Cargado por: MARIA FABIANA RASENTE



Sistema: sudocu

Fecha: 20/12/2024 13:52:08

Autorizado por: MARIA FABIANA RASENTE



"2024 - 40 años de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján y 30 años del Reconocimiento Constitucional de la Autonomía Universitaria"



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

NOTA 70549 / 2024

Visto:

- La nota enviada por los representantes del HCS ante la comisión directiva de DASMI

- La respuesta del señor presidente

y considerando:

- que el HCS ha solicitado dos pedidos de información

Se instruye poner el expediente a consideración del HCS en la sesión extraordinaria del jueves 19 de diciembre

Vuelva a la Dirección de General de Gestión Institucional para realizar lo proveído.

Luján, 17 de diciembre de 2024

Walter Panessi

Rector

Luján, 16 de diciembre de 2024

Sr Presidente del HCS
Lic. Walter Panessi
S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a fin de poner en conocimiento del Cuerpo que preside circunstancias acontecidas durante el desarrollo de la última reunión ordinaria del Consejo Directivo de DASMI realizada el día 3 de diciembre de 2024.

En primer lugar hacemos saber que en el temario de dicha reunión no se incorporó para su tratamiento la Resolución HCS N°752/2024 en la que se solicitaba al Consejo Directivo de DASMI un informe acerca de la situación económico/financiera de la Dirección de Salud, además de referencias estadísticas que permitieran orientar las acciones a seguir sobre la base de sus posibilidades económicas. En consecuencia no se avanzó en el tratamiento de lo encomendado por el Consejo Superior.

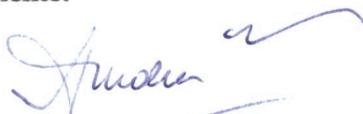
Po otra parte, el Presidente en su informe expresa: "...El Consejo Superior, a propuesta de algún consejero, vuelve a exigir cosas que no existen en el Estatuto, en vez de solicitárselas a los consejeros que lo representan.." (se adjunta el informe de presidencia).

Asimismo, y dado que los firmantes de esta nota nos habíamos enterado por trascendidos sobre un tema de suma importancia, finalizado el informe se pidió al Presidente que ponga en conocimiento del Consejo Directivo las reuniones que se han llevado a cabo con obras sociales para analizar alternativas ante la situación de emergencia económica que enfrenta DASMI, enmarcada en la crisis del sistema nacional de salud.

Es así, que las autoridades y otros consejeros nos hacen saber que han mantenido reuniones con obras sociales en la búsqueda de soluciones. Entonces, transparentada la situación, se discute y acuerda poner a consideración del Consejo Directivo una resolución para consultar al Sr. Rector con carácter de pronto despacho se analice la posibilidad cierta de que DASMI pueda realizar convenios con alguna obra social para brindar las prestaciones de salud a todos sus afiliados y adherentes.

Dicha Resolución se votó nominalmente y resultó aprobada. Sin embargo, aún no ha sido firmada por el Sr. Presidente o la Sra. Vicepresidenta. (Se adjunta la Resolución Consejo Directivo DASMI N° 067/2024, sin firma).

Quedamos a disposición para cualquier aclaración sobre este tema y lo saludamos atentamente.


A. TESTA


Roberto P. P. P.

INFORME PRESIDENCIA 3 de diciembre 2024

Junto a la vicepresidenta mantuvimos una reunión con el Sec. de Administración, Marcelo Busalacchi, la Subsecretaria; Julieta De Miguel y el Secretario Académico, Jorge Mufato, por la propuesta enviada (TRI 13077) de brindar el servicio de medicina laboral para los docentes desde DASMI; tema en el que estamos avanzando.

El jueves 28 nos reunimos con los auditores médicos para volver a solicitar que le den mayor celeridad a los pedidos en los cuales deben intervenir y a decirles que en el día de hoy debían presentar un informe de lo actuado, según lo resuelto por este Consejo Directivo. Resolución que nunca les fue trasladada, por los responsables de la gestión anterior.

El viernes 29, también con la vicepresidenta, mantuvimos una reunión con el Sr Rector, donde conversamos sobre temas operativos, financieros, CUIT propio, reforma de estatuto, informe solicitado por el Consejo Superior, entre otros. El Consejo Superior, a propuesta de algún consejero, vuelve a exigir al Consejo Directivo, cosas que no existen en el Estatuto; en vez de solicitárselas a los consejeros que lo representan.

En el día de ayer envié el TRI 14223 al Director General a/c para que nos realice un informe para la reunión informativa, que llevaremos a cabo el 11/12 a las 15 h en el aula 801 y el TRI 14225 al Mg. Gabriel Larretape, solicitando asesoramiento en finanzas, ya que es el docente responsable de la asignatura, dentro de la carrera de Lic. en Administración, que desarrolla ese tema en la cursada.

También ayer lunes 2, fuimos con la vicepresidenta a presentarnos ante una nueva responsable de la cuenta y que nos enviaran propuestas de inversiones, para diversificar y generar mayores dividendos.



Consejo Directivo
DASMI

Luján, 3 de diciembre de 2024

VISTO

La situación de emergencia económica que enfrenta la DASMI enmarcada en la crisis actual del sistema nacional de salud; y

CONSIDERANDO:

Que la posibilidad de conveniar con una obra social las prestaciones de salud de los afiliados de la DASMI surge como una alternativa válida

Que se propone la moción: consultar al Sr. Rector de la UNLu para que, con carácter de pronto despacho, analice con el equipo jurídico y en el marco legal la posibilidad de que DASMI realice un convenio con alguna obra social para brindar las prestaciones de salud a todos sus afiliados

Que el Estatuto de DASMI, Artículo 25º inciso o), establece la competencia del Consejo Directivo para efectuar esta consulta

Que se acuerda realizar una votación nominal

Que se procede a votar la moción, con el siguiente resultado:

- Por la afirmativa: Consejeros Juan Ramos, Amalia Testa, Alberto Suárez, Luis Schirripa, Alberto Rocco, Víctor Maggio, Patricio Urricelqui, Élica Faita y Diego Conte
- Por la negativa: Consejera Natalia Kindernecht
- Abstenciones: Consejera Verónica Benítez

Que el Consejo Directivo adopta la presente resolución en su reunión ordinaria del día 3 de diciembre de 2024

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DASMI
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONSULTAR al Sr. Rector de la UNLu para que, con carácter de pronto despacho, analice con el equipo jurídico y en el marco legal la posibilidad de que DASMI realice un convenio con alguna obra social para brindar las prestaciones de salud a todos sus afiliados

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

Resolución Consejo Directivo DASMI N° 067/2024

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 17/12/2024 10:35:58
Cargado por: WALTER FABIAN PANESSI



Sistema: sudocu
Fecha: 17/12/2024 10:35:59
Autorizado por: WALTER FABIAN PANESSI



Sistema: sudocu
Fecha: 20/12/2024 13:57:10
Cargado por: MARIA FABIANA RASENTE



Sistema: sudocu
Fecha: 20/12/2024 13:57:10
Autorizado por: MARIA FABIANA RASENTE



"2024 - 40 años de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján y 30 años del Reconocimiento Constitucional de la Autonomía Universitaria"



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

NOTA 72781 / 2024

Luján, 20 de diciembre de 2024.-

Sr. Rector
Lic. Walter PANESSI
S/D _____

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de comunicarle que el Cuerpo en su sesión extraordinaria del día 19 de diciembre de 2024, al momento de considerar el EXPP 851/2018 decidió encomendar al Rectorado realice todas las consultas necesarias a los fines de analizar la viabilidad de lo propuesto en la Resolución 067/2024 del Consejo Directivo de la DASMI, cuya copia obra a fs. 6 del presente trámite.

Saludo atentamente.-

Téc. Fabiana Rasente

Directora de Gestión de Cuerpos Colegiados

Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 20/12/2024 14:04:12

Cargado por: MARIA FABIANA RASENTE



Sistema: sudocu

Fecha: 20/12/2024 14:04:14

Autorizado por: MARIA FABIANA RASENTE



"2024 - 40 años de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján y 30 años del Reconocimiento Constitucional de la Autonomía Universitaria"



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

NOTA 74353 / 2024

Visto:

Pase al Servicio Jurídico Permanente a efectos de que emita opinión en virtud de lo encomendado a este Rectorado en la Sesión Extraordinaria del HCS del día 19 de Diciembre

Luján 27 de diciembre de 2024

Walter F. Panessi

Rector

Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 27/12/2024 14:52:20

Cargado por: WALTER FABIAN PANESSI



Sistema: sudocu

Fecha: 27/12/2024 14:52:20

Autorizado por: WALTER FABIAN PANESSI



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



NOTA 2300 / 2025

DIRECCIÓN GENERAL LEGAL Y TÉCNICA

**Asunto: TRI 16259 – 2024 DECISIÓN HCS
19-12-24 – RESOLUCIÓN CD DASMI 067/2024**

I.- Llegan las presentes actuaciones, por derivación del Sr. Rector, en el marco de la decisión adoptada por el Honorable Consejo Superior en la Sesión Extraordinaria del día 19 de diciembre de 2024, en la cual se le encomendó que realice todas las consultas necesarias a los fines de analizar la viabilidad de lo propuesto mediante Resolución 067/2024 del Consejo Directivo de la DASMI, por la cual se consulta "al Sr. Rector de la UNLu para que, con carácter de pronto despacho, analice con el equipo jurídico y en el marco legal la posibilidad de que DASMI realice un convenio con alguna obra social para brindar las prestaciones de salud a todos sus afiliados.".-

II.-a) En primer término, para la cuestión particular traída a consulta, deberá estarse al contenido de la Resolución Consejo Superior n.º 120/93 por la cual **se crea en el ámbito de la Universidad Nacional de Luján**, la Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral, estableciéndose que la obra social **"habrá de depender de esta Universidad"**.-



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



En tal acto administrativo el Consejo Superior faculta a determinados funcionarios a "iniciar las tratativas tendientes a establecer, en el más breve lapso, los convenios de asistencia por parte de los distintos prestadores..." (conf. Art. 5), al tiempo que faculta "al Sr. Rector para realizar todas aquellas acciones tendientes a asegura alternativas que eviten cualquier tipo de inconvenientes en la presentación de estos servicios esenciales para el personal de la universidad"(art. 6).

Resultando la finalidad de DASMI al momento de su creación la prestación a sus afiliados **del servicio de salud** en la faz preventiva, paliativa y curativa conforme Estatuto UNLu.

b).-En segundo término, deberá estarse a lo expuesto por este Servicio Jurídico Permanente en reiteradas intervenciones, al dar tratamiento sobre la naturaleza jurídica de DASMI y al responde de los procesos judiciales que se han cursado contra la mencionada.

"La demandada "DASMI" - "Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral", carece de legitimación para estar en juicio por sí misma y en particular- con respecto a las presentes-, para ser tenida como parte accionada, en cuanto como precisamente su nombre lo indica, la misma no es más que una dependencia que integra y forma parte de la estructura organizativa de la Universidad Nacional de Luján, la cual en todo caso se constituye claramente en la institución que eventualmente debería haber sido demandada, no correspondiendo que la acción pueda ser dirigida en contra de una de sus áreas administrativas.

Tal conclusión -como las dos caras de una misma moneda-, resulta por un lado de la Resolución N° 302/06 del Honorable Consejo Superior de mi representada, por la cual se aprobó el texto actualizado



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



y ordenado del estatuto de la DASMI, y por el otro lado del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján.

El artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución N° 302/06, precisa la naturaleza jurídica de la DASMI, estableciendo concretamente que **"La Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral (DASMI) es una unidad de estructura de la Universidad Nacional de Luján, con individualidad administrativa y financiera y competencia específica para la mejor realización de sus fines, que se rige por las disposiciones del presente régimen, las reglamentaciones que dicte la Universidad y las normas que emanen de sus órganos directivos"**.
(Primer apartado)

Como el otro lado de la moneda, el Estatuto de la Universidad Nacional de Luján establece que su artículo primero que **"La Universidad Nacional de Luján es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus actividades de docencia, investigación y extensión bajo el régimen de autonomía y autarquía que le otorga la Constitución Nacional, ..."** (parte pertinente).

La simple ponderación de tales normas, permiten advertir claramente que la UNLu. –a contrario de la DASMI-, se trata de una Persona Jurídica y que la DASMI forma parte de su estructura interna.



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



*En efecto, la simple lectura del artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución n° 302/06, permite advertir de manera elocuente, que la **DASMI carece de personería jurídica propia y que se trata de un esquema organizativo y funcional que la UNLu se dio en los términos del inciso ñ del artículo 53 de su Estatuto el cual establece que " Son atribuciones del Consejo Superior: ... inc. ñ) Establecer todo lo conducente a la asistencia social de los docentes, estudiantes y empleados".***

La DASMI no se trata de una Obra Social Universitaria en los términos del artículo 1 de la Ley de Obras Sociales de las Universidades Nacional, sino que como queda dicho se trata de una estructura interna, dada y organizada por la UNLu...

...Cuadra resaltar que tampoco existe acto administrativo emitido por parte de los órganos estatutarios competentes de la UNLu por los que se hubiere conferido a DASMI competencia y/o representación y/o capacidad jurídica alguna para estar en juicio, y mucho menos como parte accionada"

En este orden de ideas, para mayor abundamiento, se transcribe en su parte pertinente lo dictaminado por este Servicio Jurídico en el trámite interno TRI-LUJ: 0007475/2016 "NOTA DE JEFE DE TESORERÍA DE DASMI, MARISA BERNI, SOLICITANDO EL INGRESO DE LOS NROS DE CUENTAS BANCARIAS EN AFIP" en fecha 2 de mayo de 2017: "...según surge, a prima facie, de estas actuaciones que una Dirección General de la Universidad perteneciente a la estructura orgánica de la misma posee en la actualidad cuentas



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

operando con el número de CUIT de esta Institución, sin que las misma hayan sido debidamente informadas y/o autorizadas por la TGN., incumpléndose con la legislación vigente y sometiendo a esta Casa de Altos Estudios a eventuales perjuicios que pudieran resultar de tal incumplimiento"...continúa este servicio expresando:..."no debe dejar de mencionarse que el Código Único de Identificación Tributaria, lo poseen los sujetos de derecho (personas físicas y/o jurídicas) **no constituyendo en la actualidad la DASMI una persona jurídica distinta a la Universidad Nacional de Luján**".-

Resultando elocuente de la reseña efectuada que la DASMI resulta ser parte de la estructura organizativa de la UNLu, careciendo de personería e individualidad jurídica.

III.- En definitiva este Servicio Jurídico entiende que, la potestad de convenir "con alguna obra social para brindar las prestaciones de salud a todos sus afiliados" conforme la finalidad establecida en el **artículo 53 del Estatuto, el cual reza "Son atribuciones del Consejo Superior: ... inc. ñ) Establecer todo lo conducente a la asistencia social de los docentes, estudiantes y empleados,** resulta competencia de la Universidad Nacional de Luján, en los términos y condiciones legales que correspondan a la regulación de la materia específica, por detentar legitimación para ello, resultando una persona jurídica con alcances legales previstos, ya sea adquiriendo derechos o contrayendo obligaciones de cualquier tenor para sí y sus administrados, constituyendo, además, una competencia estatutaria del C.S. conforme Artículo 53 inc. m), y no de una dependencia interna que conforma su estructura organizativa.-

Pase al Sr, atte.

Erica M. Benholtoz

Abogada

Directora General Legal y Técnica



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 06/02/2025 11:37:33

Cargado por: ERICA MARCELA BENHOLTOZ PIÑEYRA



Sistema: sudocu

Fecha: 06/02/2025 11:37:34

Autorizado por: ERICA MARCELA BENHOLTOZ PIÑEYRA



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



NOTA 2311 / 2025

PASE, AL SR. RECTOR POR INDICACION DE LA DIRECTORA
GENERAL LEGAL Y TECNICA.

Karina D. Zarate

Jefe de División Despacho

Dirección Gneral Legal y Técnica

Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 06/02/2025 11:45:30

Cargado por: KARINA DANIELA ZARATE DE LOS SANTOS



Sistema: sudocu

Fecha: 06/02/2025 11:45:31

Autorizado por: KARINA DANIELA ZARATE DE LOS SANTOS



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



NOTA 9241 / 2025

VISTO:

- Los informes recibidos por Roberto Dalmazzo sobre las posibles ofertas de convenio que podría realizar la Universidad para cubrir las prestaciones de salud de las y los trabajadores y,

CONSIDERANDO

- Que, si bien el mismo puede resultar aún incompleto, permite tener una idea clara de las posibilidades que el HCS puede analizar

SE SOLICITA

- Incorporar esta nota al expediente donde se tramita la solicitud a este rectorado
- Incorporar como adjuntos al mismo expediente:
 - Ambos informes del profesional
 - Los ejemplos de convenios ofrecidos por las OOS: OSFATUN, OSPOCE y la cotización de OSPOCE
- Finalmente elevar el mismo a consideración del cuerpo para la primera sesión del año 2025.

Luján, 24 de febrero de 2025

Walter F. Panessi

Rector

**INFORME DE DASMI
Nº 1 /2025 – FACTIBILIDAD DE DERIVACIÓN DE
APORTES**

**DIAGNÓSTICO DE CUESTIONES INTERNAS DE
MERCADO PARA LA DERIVACIÓN DE APORTES**

CONTADOR ROBERTO A. DALMAZZO

AÑO 2025

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETO	1
3. ALCANCE	1
4. ACLARACIONES PREVIAS	1
5. MARCO DE REFERENCIA	1
6. TAREA REALIZADA	2
7. RESULTADO DEL RELEVAMIENTO	2
8. OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES GENERALES	4
9. CONCLUSIÓN	4

1. INTRODUCCIÓN

El presente Informe da cumplimiento al Plan de contratación de un agente del sistema de salud con el fin de dar prestaciones a los afiliados que forman parte del padrón de la Dirección de Asistencia Médica Integral (DASMI) de la Universidad Nacional de Luján.

2. OBJETO

La labor de este profesional tuvo por objeto el análisis de la población objetivo, consumos prestacionales, recursos disponibles, oferta prestacional actual y posibilidades que el mercado ofrece para dar respuesta a la necesidad de mantener los actuales niveles de cobertura.

3. ALCANCE

La tarea abarcó el análisis de:

- a) Ley de obras sociales universitarias.
- b) Estatuto de la DASMI.
- c) Padrón de afiliados, composición de pirámide etaria.
- d) Consumos prestacionales.
- e) Recaudación de aportes y contribuciones de afiliados obligatorios y de pago de cuota de adherentes voluntarios (jubilados).
- f) Estado contable de la DASMI.
- g) Padrón de afiliados con patologías preexistentes de alto costo.
- h) Comparativa de costos y recursos con el PMO promedio.

4. ACLARACIONES PREVIAS

El análisis realizado se basó en la documentación aportada y elaborada por las áreas internas de administración de la DASMI. No produciendo este profesional ninguna acción para certificar veracidad o exactitud de la misma por algún método de control cruzado, siendo su veracidad o exactitud ajena a quien suscribe el presente, toda vez que no se llevaron a cabo acciones de verificación de las mismas.

5. MARCO DE REFERENCIA

5.1 Recursos disponibles: ingresos por aportes, ingresos por cuota de adherentes voluntarios, ingresos por coseguros, otros ingresos.

5.2 Costos prestacionales: consumos por tipo de población, consumos por patologías de alta complejidad, análisis de cobertura DASMI con respecto al PMO.

6. TAREA REALIZADA

Se procedió a un análisis por parte de este profesional con el objetivo de emitir opinión sobre los datos relevados, de las reuniones mantenidas y de la documental aportada por la Obra Social. Sobre la factibilidad de contratar un agente del seguro de salud para dar cobertura al padrón de afiliados de la DASMI con los recursos existentes, con cobertura similar a las actuales y preservando la calidad de servicio y la liberación del riesgo prestacional a la Universidad Nacional de Luján.

7. RESULTADO DEL RELEVAMIENTO

- 7.1 Se ha observado que se brinda una canasta de cobertura superior a la que establece como obligatoria el sistema de seguridad social regulado por la 23.660/61 (P.M.O) lo que representa un costo medio superior al previsto para el sistema solidario de la Seguridad Social.
- 7.2 Se ha observado también un sistema de acceso libre a las prestaciones y no gerenciado al sistema prestacional, lo cual aumenta los consumos en comparación a los que se advierten en los sistemas promedios utilizados en la Seguridad Social.
- 7.3 Se ha observado un padrón de afiliados activos caracterizado por una composición demográfica de la pirámide poblacional más envejecida que la media del sistema lo que sugiere un impacto en mayores consumos lo que se traduce en un mayor costo de la canasta promedio que se calcula para el Sistema de la Seguridad Social.

- 7.4 Se ha observado la existencia de un subpadrón de alto consumo como es el que agrupa a los jubilados (quienes componen la mayoría del padrón de adherentes), lo que eleva el costo promedio de la DASMI con respecto al costo promedio de un Sistema de Seguridad Social. Esto producto principalmente que la cobertura de dicho colectivo se descarga en en el INSSJP, no considerándose en el promedio prestacional del sistema de seguridad social a nivel nacional.
- 7.5 Se ha observado que existe un subpadrón con consumo de prestaciones de alta complejidad, que los agentes del seguro de salud canalizan su reaseguro mediante mecanismos de reintegro regulados bajo la órbita de la Superintendencia de Servicios de Salud (como es el mecanismo de integración, SURGE, ayudas de financiamientos, programas sanitarios de la cartera sanitaria nacional, amparos a dicha cartera, etc.) por lo que cualquier contratación como la bajo análisis deberá tener en consideración dicha particularidad.
- 7.6 Se ha observado que la libre elección implementada con Agentes del Sistema Nacional solo ha llevado a una ruta unidireccional de salida de afiliados sin su contrapartida de entrada, lo que no sigue un curso lógico considerando que la canasta ofrecida es superior a la media del otra sistema y su costo por adhesión también es inferior al del otro sistema.

8. OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES GENERALES

Con lo observado al presente tendremos que profundizar lo siguiente:

- a) *¿Qué tipo de contrato se podría firmar?* Contemplando que la DASMI no es una obra social, y una práctica de mercado entre dichos agentes, es la firma de contratos de colaboración. O, que entre un empleador y un agente del seguro de salud se puede firmar un contrato denominado corporativo pero esto sólo se puede hacer con una obra social del sistema que le corresponda a los afiliados, y eso no tiene una definición clara de acuerdo a la libre elección establecida en el padrón de la UNLU.
- b) *¿Quién puede firmar?* Dado que es un contrato que transfiere riesgo, no podría ser firmado por la DASMI sin el acuerdo de la UNLU y de ser firmado, para el caso de la UNLU deberíamos analizar si puede el empleador asignar los aportes sin el consentimiento expreso de sus afiliados.
- c) *¿Quién puede ser el depositario de los aportes?* un agente del seguro de salud proveniente del sector privado (ex prepagos), una obra social del

- sistema de seguridad social sindical, una obra social universitaria, etc.
- d) *¿Cuál debería ser el producto a analizar?* plan básico PMO o cobertura actual.
 - e) *¿Cuál debe ser la red de cobertura y el sistema de atención?* Nacional o local (contemplando las sedes actuales); gerenciado, o libre elección.

Por todo ello, estaremos analizando en futuro informe sobre posibles oferentes lo siguiente:

- a) Las canastas de prestaciones ofrecidas.
- b) Las redes prestadoras ofrecidas.
- c) Los cuadros tarifarios ofrecidos.

Todo esto como preliminar de contactar a los oferentes para recibir posibles ofertas.

9. CONCLUSIÓN

Visto lo avanzado al presente se entiende que que se necesitan definiciones preliminares para poder salir al mercado para licitar ofertas, dada la particularidad de la población objetivo, lo particular de la forma jurídica de la DASMI / UNLU, lo desarrollado hasta hoy como menú prestacional, la relación particular que se tiene con la población adherente voluntaria, y los recursos disponibles para hacer frente al costo de una posible futura contratación.

Roberto A. Dalmazzo
Contador Público (UBA)
MG en Dirección y Gestión de Sistemas de Salud
(UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES)

Buenos Aires, 20 de Enero de 2025.-

**INFORME DE DASMI
Nº 2 /2025 – FACTIBILIDAD DE DERIVACIÓN
DE APORTES**

**Análisis de posibles ofertas de contratos
corporativos**

**CONTADOR ROBERTO A. DALMAZZO
AÑO 2025**

INDICE	
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETO	3
3. ALCANCE	3
4. ACLARACIONES PREVIAS	3
5. MARCO DE REFERENCIA	4
6. MARCO DE REFERENCIA	4
7. RESULTADO DEL RELEVAMIENTO	4
7.1. OSFATUN	4
7.2 OSPOCE	5
8. OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES GENERALES	5
9. CONCLUSIÓN	6

1. INTRODUCCIÓN

El presente Informe da cumplimiento al Plan de contratación de un agente del sistema de salud con el fin de dar prestaciones a los afiliados que forman parte del padrón de la Dirección de Asistencia Médica Integral (DASMI) de la Universidad Nacional de Luján.

2. OBJETO

La labor de este profesional tuvo por objeto el análisis de propuestas de dar cobertura a la población objetivo, consumos prestacionales, recursos disponibles, oferta prestacional actual y posibilidades que el mercado ofrece para dar respuesta a la necesidad de mantener los actuales niveles de cobertura.

3. ALCANCE

La tarea abarcó el análisis de:

- a) Propuesta OSFATUN
- b) Propuesta de OSPOSE
- c) Se solicitaron propuestas a UP y a GALENO sin respuesta aún

4. ACLARACIONES PREVIAS

El análisis realizado se basó en la documentación aportada y elaborada por las áreas internas de administración de la DASMI entregadas a los oferentes y su posterior análisis y propuesta, no produciendo este profesional ninguna acción para certificar veracidad o exactitud de la misma por algún método de control cruzado, siendo su veracidad o exactitud ajena a quien suscribe el presente, toda vez que no se llevaron a cabo acciones de verificación de las mismas.

5. MARCO DE REFERENCIA

5.1 Recursos disponibles: se le envió a los posibles cotizantes la recaudación promedio del padrón.

5.2 Costos prestacionales: se le envió a los posibles cotizantes los consumos por tipo de población, consumos por patologías de alta complejidad, análisis de cobertura DASMI con respecto al PMO.

6. MARCO DE REFERENCIA

Se procedió a un análisis, por parte de este profesional, de la información recolectada con el objetivo de emitir opinión sobre los datos relevados. Se tuvo en cuenta las reuniones mantenidas y la información documental aportada por las Obras Sociales y se la contestó con la factibilidad de contratar un Agente del Seguro de Salud para dar cobertura al padrón de afiliados de la DASMI con los recursos existentes, con una cobertura similar a las actuales y preservando la calidad de servicio y la liberación del riesgo prestacional a la Universidad Nacional de Luján.

7. RESULTADO DEL RELEVAMIENTO

7.1. OSFATUN

Se describen a continuación las características sobresalientes de la propuesta:

Pros

- Tiene cobertura nacional
- Tiene posibilidad de cobertura de activos y pasivos
- Tiene exclusiones normales del mercado a la capita propuesta.
- Incluye un aumento igual a la pauta salarial universitaria.
- Tiene una cobertura igual al PMO.

Contras

- Exige un aporte mínimo equivalente a una categoría 7 de no docente, lo que hace que en la actualidad tenga 790 docentes por debajo de ese aporte y si lo cubriera la universidad eso significaría un aporte adicional de 23.000.000 de pesos adicionales

7.2 OSPOCE

Se describen a continuación las características sobresalientes de la propuesta:

Pros

- Tiene una cobertura de capital y provincia de bs as, el resto por Universal Assistance.
- Tiene cobertura de activos y pasivos

Contras

- Tiene un valor mínimo para los activos en pesos que hace que más de la mitad de los afiliados no alcanzan su valor mínimo y si ese costo lo cubriera la universidad sería superior a los 50.000.000.-
- La cotización en el caso de los afiliados jubilados significaría un aumento respecto de lo que pagan hoy de aproximadamente un 50% adicional.
- Tiene una actualización por IPC y paritarias FATSA que se estima superior a las paritarias universitarias en el futuro por lo que se entiende que la distancia entre lo recaudado por DASMI y el costo del contrato puede incrementarse sobre lo informado en los puntos anteriores.
- El contrato propuesto se lo denomina título ejecutivo de deuda, por lo cual se lo hace ejecutable en caso de un retraso en el pago o discrepancia en el mismo lo que no es conveniente.
- Las extracapita al 100 o al 50% son muy superiores a la media del mercado, dejando en cabeza de la universidad costos prestacionales comunes para este tipo de población a cubrir y de altísimo costo.
- La propuesta tiene una cobertura inferior al PMO

8. OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES GENERALES

Como ya lo habíamos anunciado en el informe preliminar, va ser difícil encontrar una propuesta de características iguales a la actual cobertura de la DASMI y con su actuales costos para los afiliados.

En el caso particular de OSPOCE parece que no es aceptable como alternativa, dado que no elimina el riesgo prestacional primario por las extra capitas previstas, no es sustentable en el mediano plazo por el costo inicial alto y por el ajuste previsto distinto a las paritarias universitaria y su nivel de cobertura en lo que respecta a zona y canasta es muy inferior al pmo y a la posible zona de movilidad de afiliados.

En el caso de OSFATUN el mayor inconveniente a resolver es el financiamiento del costo mínimo previsto en su oferta (categoría 7 de no docentes).

9. CONCLUSIÓN

Visto lo avanzado al presente se entiende que se necesitan definiciones preliminares para poder salir al mercado para licitar ofertas, dada la particularidad de la población objetivo, lo particular de la forma jurídica de la DASMI / UNLU, lo desarrollado hasta hoy como menú prestacional, la relación particular que se tiene con la población adherente voluntaria, y los recursos disponibles para hacer frente al costo de una posible futura contratación.

Roberto A. Dalmazzo Contador Público (UBA)
MG en Dirección y Gestión de Sistemas de Salud
(UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES)

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.-

**CONVENIO MARCO ENTRE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y
MEDICINA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN Y LA
OBRA SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE
LAS UNIVERSIDADES NACIONALES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2025, COMPARECEN, por una parte, la Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral de la Universidad Nacional de Luján, C.U.I.T. N°, representada por ***, con domicilio en ***, en adelante “DASMI”, y la Obra Social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales RNOS 1-2550-9 - CUIT 30-68333676-5, representada en este acto por el Sr. Walter José Merkis D.N.I. 11.689.847 en su carácter de Presidente y el Sr. Juan Ángel Loidi D.N.I. 18.037.508, en su carácter de Tesorero, ambos con domicilio real y legal en Avda. Hipólito Yrigoyen 3656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, código postal 1208, en adelante “OSFATUN”. Reconocidas recíprocamente las personerías de los representantes, las partes MANIFIESTAN:

1. Que diversos agentes del claustro docente y nodocente de la “DASMI” han manifestado su voluntad de contar con la cobertura médico-prestacional que brinda “OSFATUN”.
2. Que, por ello, se torna propicio celebrar un convenio marco entre ambas partes de este convenio.

Por ello, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: “OSFATUN” procederá a brindarle la cobertura médico-prestacional a docentes, nodocentes y jubilados de la “DASMI” en forma directa; o, en su caso, por intermedio de los profesionales prestadores de salud que contrate a ese efecto. OSFATUN se compromete a poner a disposición su organización en pos del acceso a las prestaciones de salud a los beneficiarios individualizados por la “DASMI” en el Anexo I que forma parte del presente convenio, bajo las siguientes condiciones:

- **COBERTURA MÉDICO-ASISTENCIAL:** las prestaciones, toda práctica o especialidad diagnóstica y terapéutica requerida para el acceso a la prestación del servicio de salud comprometido a la población beneficiaria en general, como así también los equipos e instrumental de reuso o descartable que demande la correcta atención de los beneficiarios, en consulta, interconsulta e internación, en su caso, incluyendo los medicamentos (en ambulatorio e internación) y material descartable, prótesis, servicio de odontología y servicio de psiquiatría en los términos y con los alcances del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (Resoluciones 201/2002 -MS y 1991/2005 MS) y/o el que lo reemplace en el futuro.
- **AMBITO GEOGRÁFICO:** OSFATUN se compromete a prestar servicios a los afiliados de OSFATUN domiciliados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, detallados en la cláusula “Padrón de Beneficiarios” que se consigna más adelante. Ambas partes podrán modificar y/o ampliar el ámbito geográfico de aplicación del presente contrato de común acuerdo.
- **PRESTADORES - CARTILLA:** Los servicios convenidos por este contrato, serán brindados por los profesionales y establecimientos que OSFATUN tiene contratados y que se detallan en la CARTILLA DE PRESTADORES DE OSFATUN. No se reconocerá solicitud ni derivación a un prestador sin contrato con la Obra Social.
- **PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS:** La prescripción de medicamentos, de acuerdo a las normas vigentes, debe efectuarse expresando el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional (resolución 326/02 Ministerio de Salud) junto con la especificación de dosis o la unidad. Cabe destacar, que los descuentos a favor de los beneficiarios en medicamentos en modalidad ambulatoria, solo serán reconocidos y aplicados respecto de aquellas recetas que se emitan por nombre genérico del principio activo (Res. 163/02 SSSalud).
- **EXCLUSIONES:**
Lesiones que deban ser cubiertas por ART u ocasionadas en accidentes de tránsito con participación de terceros. Lesiones causadas por hechos de la naturaleza (sismos, ciclones, tornados, etc.), guerras, tumultos, terrorismo y otros fenómenos de carácter catastróficos. Lesiones causadas por prácticas ilegales y sus secuelas. Lesiones sufridas en competencias, pruebas o

demostraciones de pericias y/o velocidad de cualquier índole y de prácticas deportivas peligrosas. Cirugía Plástica Estética. Cosmetología. Curas de adelgazamiento, rejuvenecimiento, de reposo y/o similares, hidroterapia o celuloterapia, podología y autohemoterapia. Tratamientos termales de rejuvenecimiento o reposo. Acupuntura, quiroterapia y digitopuntura. Homeopatía. Gastos de acompañantes, en internación para beneficiarios mayores de 15 años. Diferencias de confort y extras en internación. Prestaciones o gastos realizados fuera del país. Internaciones por causa social con alta médica. Internación geriátrica. Tratamiento fetal intrauterino. Prestaciones médicas no reconocidas por organismos oficiales. Prácticas experimentales. Toda práctica médica o no, no autorizada por la legislación vigente, aun cuando fuera realizada por un profesional con título habilitante.

SEGUNDO: Los docentes, nodocentes y jubilados, a fin de contar con la cobertura médico-prestacional que brinda OSFATUN”, deberán encontrarse incluidos en el padrón informado por la “DAMSI” al momento de la suscripción del presente convenio (conf. Anexo I), o en las siguientes modificaciones que mensualmente se realicen.

Asimismo, aquellos docentes, nodocentes y jubilados beneficiarios de las prestaciones básicas comprendidas dentro del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad; y aquellos casos que la auditoría médica así lo determine deberán, además de encontrarse incluidos dentro del padrón informado por la “DAMSI”, ejercer libremente la opción de cambio hacia la “OSFATUN” prevista por el decreto 504/98 y normas reglamentarias.

TERCERO: Facturación y Forma de Pago: Como contraprestación a la obligación asumida por OSFATUN en este convenio, la “DAMSI” deberá canalizar a OSFATUN, mensualmente las sumas mencionadas en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente convenio.

Plazo de Pago: La “DAMSI” se compromete a realizar los pagos al día de vencimiento de las facturas. La falta de pago a la fecha de vencimiento de la factura, por el servicio convenido en el presente, provocará la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Producida la mora,

la "DAMSI" deberá abonar el precio adeudado con más un interés punitivo equivalente a la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el cual se computará desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha del efectivo pago, con más los gastos de administración que se hubieren producido.

En caso de incurrir la "DAMSI" en mora en el pago de dos (2) facturas, OSFATUN deberá intimar fehacientemente a esta para su regularización y pago en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de resolución del Contrato.

Cualquier reclamo judicial o extrajudicial que OSFATUN pudiere recibir como consecuencia de la suspensión de la cobertura a su cargo por falta de pago de la "DAMSI", hará a esta última responsable de los daños y perjuicios, directos y/o indirectos que ello pudiere originarle a OSFATUN, obligándose a mantener indemne a OSFATUN de todo daño y/o perjuicio directo y/o indirecto que esta última pudiere sufrir.

CUARTO: En aquellas facturaciones en que la "DAMSI" detectare errores y/o fueren presentadas con documentación insuficiente, deducirá el/los importe/s que correspondan y abonará los valores no observados dentro de los plazos establecidos precedentemente.

OSFATUN reconsiderará o analizará las observaciones efectuadas por la "DAMSI" y procederá a realizar los ajustes que correspondan en el próximo periodo a facturar.

QUINTO: El presente convenio se celebra por el término de dos años a contar desde la fecha de su suscripción, con renovación automática y tácita reconducción por períodos iguales si no hubiere manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, fehacientemente comunicada con una anticipación mínima de treinta (30) días de la fecha de vencimiento. Asimismo, es facultad de las partes rescindir el presente convenio sin expresión de causa, a cuyo efecto será necesario que se realice con una anticipación de sesenta (60) días, en forma expresa y fehaciente. En el supuesto de finalización del presente convenio, los beneficiarios que integren el padrón existente podrán optar por continuar en la OSFATUN, abonando el valor que corresponda según lo establecido en el Anexo II del presente convenio.

SEXTO: Los beneficiarios elegirán libremente a los profesionales y/o establecimientos asistenciales que figuren en la nómina de Cartilla del plan en que se encuentren adheridos. Las partes se comprometen a respetar el derecho de los beneficiarios a la libre elección del profesional y/o establecimiento asistencial dentro de la mencionada nómina.

SÉPTIMO: Se entiende por beneficiarios a todas las personas individualizadas en el listado que como ANEXO I integra el presente contrato, ya sea como titulares o como integrantes del grupo familiar primario y los que en el futuro se incluyan en él.

Para el otorgamiento del servicio, "OSFATUN" requerirá a los beneficiarios la presentación de la documentación que lo acredite y un documento que acredite su identidad.

OCTAVO: Las partes constituyen domicilio especial en aquellos indicados *supra* y se someten, para cualquier controversia, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de lo cual se firman dos ejemplares, de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I:

Padrón discriminado de Docentes, Nodocentes y Jubilados

Archivo Excel que deberá constar de los siguientes campos:

CUIL - CÓDIGO TITULAR - APELLIDO Y NOMBRE – TIPO DOCUMENTO-
FECHA NACIMIENTO – CÓDIGO POSTAL - DIRECCIÓN – NÚMERO – PISO
– DEPARTAMENTO – CIUDAD – NOMBRE PROVINCIA – NACIONALIDAD –
TELÉFONO MÓVIL - EMAIL –EDAD – SEXO – DISCAPACITADO – ESTADO
CIVIL – PARENTESCO – FECHA INICIO – TIPO DE BENEFICIARIO – CUIT –
CÓDIGO PLAN.

ANEXO II: Esquema de Valores

A) Plan Nodocente:

Se integrará con el 3 % de los Aportes de los trabajadores y 6 % de las Contribuciones que debe aportar la DASMI (incluye al Titular y grupo familiar primario declarado).

Actualización: Revisión Trimestral

B) Plan Docentes:

Valores – Cápita Docente – actualización de valores

La DASMI se compromete a integrar el pago de un aporte mensual, equivalente al mínimo establecido por la Categoría 7 del Nodocente con 10 años de antigüedad, título secundario, adicional grado, adicional capacitación y permanencia de 8 años, por cada cápita docente que denuncie en el padrón de beneficiarios (incluye al Titular y grupo familiar primario declarado).

Actualización: Revisión Trimestral

C) Plan Jubilados

Valores – Cápita Jubilados – actualización de valores

La DASMI se compromete a integrar el pago equivalente a 3 (tres) aportes mensuales que correspondan al Plan Docente.

Actualización: Revisión Trimestral

CONVENIO DE PRESTACIONES MÉDICAS ASISTENCIALES.

Entre la **Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo**, C.U.I.T. N° 30-65731497-4, inscripto en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 000-406, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 1523, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Enrique Osvaldo Rodriguez, en su carácter de Presidente, en adelante denominado **OSPOCE**, por una parte y, por la otra la **Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral de la Universidad Nacional de Luján**, C.U.I.T. N°, en adelante "DASMI" con domicilio legal en, representada en este acto por su, Sr. Luis Miguel Schirripa conforme surge del acta de designación de autoridades que se adjunta, se acuerda celebrar el presente Convenio de Prestaciones Médico – Asistenciales Integrales sujeto a las siguientes cláusulas:-----

CONSIDERANDO

Que **DASMI** desea celebrar un Convenio para brindar servicios médicos asistenciales integrales a sus afiliados en adelante "los Beneficiarios"-----

Que **DASMI** desea mediante la celebración del presente Convenio que sus Beneficiarios cuenten con una cobertura médico – asistencial integral.-----

Que **OSPOCE** manifiesta contar con la organización, infraestructura, recursos humanos y experiencia necesaria que le permiten prestar a los Beneficiarios de la **DASMI** un nivel de eficiencia y calidad en el servicio médico integral requerido.-----

Que **OSPOCE**, a través de su red OSPOCE INTEGRAL, y sus planes propios, cumple con la asistencia obligatoria establecida por el Programa Médico Obligatorio Vigente.-----

Que los planes propios de **OSPOCE** cumplen con el programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Por su parte, **OSPOCE** garantiza que los prestadores contratados se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.-----

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración consistente en la Prestación de Servicios Médicos – Asistenciales Integrales (el "Convenio") a los beneficiarios de **DASMI** , sujetando sus derechos y obligaciones a las siguientes cláusulas:-----

ARTÍCULO 1: OBJETO.

DASMI contrata a **OSPOCE** y ésta se obliga a prestar, a los Beneficiarios de la primera, los servicios médico – asistenciales integrales que se detallan en el

Anexo I en los términos, plazos y condiciones pactados en este Convenio, y, por su parte, **DASMI** se obliga a pagar a **OSPOCE** los servicios médicos brindados de acuerdo con los valores de las cápitas individuales detallados en el Anexo II y de las prestaciones denominadas extracápita en el Anexo V de este Convenio.

Artículo 1.1.: SERVICIOS DE LA OSPOCE

a) **OSPOCE** prestará a los beneficiarios de DASMI, efectivamente incorporados a este convenio, los servicios de su plan INTEGRAL MI900- de acuerdo a los alcances del Plan detallado en el Anexo I y III., asegurando una adecuada cobertura que responda en todo momento a las exigencias de seguridad, rapidez, eficiencia y calidad, que los mismos demanden.

b) **OSPOCE** brindará los servicios médico – asistenciales integrales mediante un Cuerpo Médico integrado por Profesionales Médicos, psicólogos y Odontólogos, Sanatorios, Centros de Diagnóstico y tratamiento, farmacias y Servicios de Urgencia, detallados en el Anexo III. De ser necesario y posible, y a criterio exclusivo de **OSPOCE**, incorporará a nuevos profesionales, Sanatorios y Centros que estime conducentes para lograr los niveles de excelencia enumerados en el presente Convenio.-----

c) **DASMI** se compromete, previamente a la vigencia de este contrato, a informar a **OSPOCE** el padrón de beneficiarios que se incorporarán al Plan MI900 de OSPOCE Integral para brindar el acceso como beneficiarios mediante la APP de Osपोce Integral a su credencial y cartilla médica. Las altas / bajas y modificaciones podrán ser informadas únicamente por DASMI.

d) Por su parte, **OSPOCE** mantendrá informado a los afiliados de DASMI sobre las altas y bajas que se produzcan en la nómina de sus prestadores pertenecientes a su cartilla médica de manera online ingresando a www.osopceinteral/cartilla.

Artículo 1.2.MODALIDAD OPERATIVA

A los efectos de la eficiente prestación de los servicios, las partes fijan la siguiente modalidad operativa:

a) Identificación del Beneficiario: los Beneficiarios se identificarán por medio de una credencial digital **del Plan OSPOCE Integral –DASMI OSPOCE** a través de la APP INTEGRAL COMPROMISO MÉDICO, que permite el rápido y fácil

acceso a toda la Información necesaria respecto de la utilización por parte de los Beneficiarios

b) Prestaciones incluidas: Se considerarán prestaciones médico – asistenciales integrales aquellas que se detallan en el Anexo I y III en el plan contratado para el Plan MI 900 OSPOCE INTEGRAL.

c) Prestaciones excluidas: Quedan excluidas de la cobertura convenida a cargo de **OSPOCE** las prestaciones que se detallan en el Anexo IV las cuales, de corresponder, deberán ser satisfechas por DASMI. Sin embargo, aquellas prestaciones previstas normativamente y a cargo de DASMI podrán ser brindadas a solicitud de ésta, por OSPOCE, haciéndose cargo **DASMI** de los gastos prestacionales que ella demande. Dichos importes serán facturados por OSPOCE INTEGRAL por separado al valor de la cápita acordada, dentro de los 30 días de haberse brindado las prestaciones médicas excluidas pero autorizadas y/o solicitadas expresamente por DASMI.

d) Prestaciones Extra Cápita y prestaciones con condiciones especiales: Son aquellas previstas en el Anexo V del presente contrato.

e) Jurisdicción: **Los servicios serán brindados dentro de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires. La cobertura también será brindada por OSPOCE en el Interior del País, únicamente en caso de urgencias y emergencias a través del sistema de seguro ASSISTCARD.**

f) Libre elección: Se deja establecido que el Plan INTEGRAL MI 900 es un plan de características cerrado, de manera que OSPOCE no reconocerá reintegros por prestaciones efectuadas en prestadores que no se encuentren incluidos en la cartilla de dicho plan. Las partes se comprometen a respetar el derecho de los Beneficiarios a elegir a los profesionales y centros Asistenciales de diagnóstico y/o tratamiento incluidos en la Cartilla Médica que conforma el Anexo III. La elección a cargo del Beneficiario será de acuerdo a su preferencia, comodidad y/o confianza para la realización de cualquiera de las prestaciones cubiertas. Queda claro que **OSPOCE** no brinda asistencia a través de un sistema abierto, mixto, ni de médicos de cabecera.-----

Artículo 1.3.: ATENCIÓN AL BENEFICIARIO

OSPOCE se obliga a mantener durante todo el año calendario y durante las 24 (veinticuatro) horas del día, un servicio para urgencias y emergencias, una dotación de prestadores propios y efectores ajustado al número de Beneficiarios de manera tal que los servicios sean siempre prestados con eficiencia, rapidez y seguridad.----

Artículo 2: DE OSPOCE

Artículo 2.1.: OBLIGACIONES DE OSPOCE

Sin perjuicio de todas las obligaciones del presente Convenio, son especialmente obligaciones de **OSPOCE**.

- a) Prestar los servicios por sí o a través de sus efectores en forma eficiente, integral y óptima de acuerdo con las normas de eficiencia y calidad.
- b) Contratar ya sea de modo permanente o transitoria, el personal auxiliar, profesional administrativo, sanatorios, clínicas, hospitales laboratorios y cualquier otro medio o recurso necesario para una eficiente prestación de servicios.-----
- c) Fiscalizar y auditar a sus prestadores y a los efectores.-----
- d) **OSPOCE** asume la responsabilidad de contratar servicios de terceros, entre ellos Sanatorios, Clínicas, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, etc. a los efectos de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.-----

Artículo 2.2.: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Las partes expresamente acuerdan que OSPOCE garantiza a DASMI total indemnidad ante cualquier eventual caso de mala praxis médica, efectivamente acreditada mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.

Consecuentemente OSPOCE será responsable civilmente por la mala praxis y/o iatrogenia profesional surgida como consecuencia de prestaciones brindadas a los beneficiarios de DASMI

Artículo 3: DE DASMI

Artículo 3.1. DERECHOS DE DASMI.

Son derechos de LA DASMI. sin perjuicio de otros que pudieran corresponder en virtud de este Convenio.

- a) Obtener de OSPOCE servicios eficientes y de alta calidad. -----
- b) Solicitar a OSPOCE los procedimientos que fueran necesarios para una mejor prestación de los servicios.---

Artículo 3.2.: OBLIGACIONES DE DASMI.

Son obligaciones de **DASMI** sin perjuicio de otros que pudieran corresponder en virtud de este Convenio: -----

- a) Mantener un Padrón de Beneficiarios al día e informarlo a **OSPOCE** antes del día 25 de cada mes. En dicho padrón deberán figurar los siguientes datos según el formulario adjunto.

b) **DASMI** pagará a **OSPOCE**, por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes, una suma mensual por cada beneficiario informado e incluido en este convenio. Los valores por cápita se encuentran individualizados en el Anexo II del presente, según el rango etéreo al que pertenezca cada beneficiario. Se deja constancia que los valores detallados en Anexo II corresponden al mes de diciembre 2024 y que se mantendrán sin cambios hasta el mes de marzo 2025 inclusive. **A partir del mes de abril 2025 los mismos serán actualizados por OSPOCE INTEGRAL de conformidad con el promedio que surja entre la variación del índice de precios al consumidor correspondiente al último mes informado por INDEC y los incrementos mensuales que tenga el personal del sindicato de la SANIDAD.**

c) Asimismo, **DASMI** pagará aquellas prestaciones denominadas “Extra Cápita” y el 50% de las prestaciones incluidas en el capítulo “condiciones especiales” determinadas en el Anexo V que haya autorizado y/o solicitado previamente o hayan sido dispuestas judicialmente. En casos de prestaciones extracápita brindadas en situación de urgencia y/o emergencia, las mismas serán brindadas por **OSPOCE INTEGRAL** y facturadas.

d) En caso de haber alteraciones en la ecuación económica del contrato, sea por incrementos desproporcionados de los prestadores contratados, sea por obligaciones impuestas administrativa y/o judicialmente, o por cualquier otra, las partes de común acuerdo establecerán un canal de diálogo en pos de buscar el equilibrio de las cuentas que permitan brindar y garantizar el servicio médico de manera eficiente. Para ello se comprometen a revisar y negociar de buena fe nuevos valores acordes a la estructura de los costos médicos con una periodicidad no menor a tres (3) meses.

e) Por el servicio contratado, **OSPOCE INTEGRAL** emitirá la factura con el detalle de las cápitaa incluidas en el convenio -conforme valores de Anexo II-, y por las prestaciones extra cápita efectivamente brindadas. También se enviarán las constancias y documentación que respalden los actos médicos pagados como extra cápita. **DASMI** deberá pagar la factura emitida por **OSPOCE INTEGRAL**, por mes adelantado, y antes del día 10 de cada mes. El pago deberá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de **OSPOCE** CUIT 30-65731497-4 BANCO CIUDAD Cuenta Corriente N° de cuenta 000000050000048992 CBU 0290005600000000489928 Alias **OSPOCE.INTEGRAL**.

Artículo 4: MORA

La MORA se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna. A partir de la fecha de Mora, se devengará a favor de **OSPOCE INTEGRAL** una tasa de interés moratorio equivalente a 1.5 veces la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a 30 días.

Sin perjuicio de la eventual situación de mora, si transcurridos 15 días corridos desde el vencimiento del plazo de pago, OSPOCE intimará de modo fehaciente su pago por un plazo adicional de 5 días corridos. Si DASMI no pagase los valores facturados, OSPOCE queda automáticamente habilitada a la suspensión del servicio médico asistencial sin ningún requisito adicional. Si transcurridos 30 días corridos desde la suspensión del servicio, DASMI persistiera en el incumplimiento, OSPOCE queda automáticamente habilitada a resolver el presente contrato y reclamar los importes adeudados judicialmente. En atención a la naturaleza de las prestaciones acordadas, y siendo que OSPOCE INTEGRAL debe abonar los servicios prestados por sus prestadores, **las partes acuerdan otorgar al presente el carácter de título ejecutivo de conformidad con los arts. 523 y sgtes del CPCCN.**

Artículo 5: DE LOS BENEFICIARIOS

- a) Accederán a la cobertura, en el Plan asignado por **INTEGRAL.**, los afiliados titulares a la **DASMI.**, activos en el padrón de éste al momento de solicitar la prestación.
- b) Recibirán cobertura en el mismo Plan que el afiliado titular, los miembros del grupo familiar primario de éste y los familiares a cargo, siempre que sean previamente informados por DASMI.-

Artículo 6: TRATAMIENTOS EN CURSO.

OSPOCE posibilitará en aquellos casos de beneficiarios de **DASMI** que a la firma del presente se encuentren con tratamientos en curso, la continuidad de los mismos con los efectores contratados en cartilla y se reconocerán únicamente hasta el valor acordado entre los efectores contratados y OSPOCE. Si el afiliado de DASMI requiere atención en un efector externo, ya sea de manera judicial o extrajudicial la diferencia que surja entre el valor del servicio contratado por OSPOCE y el valor facturado por el prestador ajeno a la cartilla del PLAN MI 900 y no contratado por OSPOCE, será absorbida de manera exclusiva por DASMI, bajo la modalidad de pago extracapita.

Artículo 7: Amparos Judiciales y resoluciones de Autoridad competente.

En los casos que la OSPOCE sea condenada judicialmente o mediante resolución administrativa a brindar una prestación de salud que no esté incluida en el presente convenio, la cobertura médica será al 100% a cargo de DASMI conjuntamente con sus costas, las que serán facturadas bajo modalidad extracapita.

En casos de prestaciones a cargo de OSPOCE, esta asumirá la cobertura hasta el valor acordado con sus efectores y en las condiciones estipuladas contractualmente, quedando a cargo de DASMI el valor adicional de la cobertura

determinada judicial o por la autoridad de control. Las costas en este último caso serán soportadas por las partes 50/50.

Artículo 8: SUBROGACIONES.

Por todo gasto médico erogado por OSPOCE INTEGRAL que sea consecuencia directa o indirecta de hechos, actos u omisiones de un tercero y con respecto al cual estuviere legitimado conforme a derecho para obtener un resarcimiento, OSPOCE INTEGRAL queda automáticamente subrogado en sus derechos sin necesidad de requisito alguno -art. 915 Código Civil y Comercial-

Los gastos y/o pagos que deberá sufragar **OSPOCE** a causa de las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior se refutan verificados como un pago con subrogación en los términos del art. 915 y concordantes del código civil y comercial, hasta la concurrencia de lo efectivamente erogado.-----

DASMI se compromete a colaborar con OSPOCE a los fines de informar todos los antecedentes y datos posibles para identificar al causante del daño y/o a quien deba responder por él.

Artículo 9: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.

Queda perfectamente establecido que los servicios deben ser ejecutados por **OSPOCE** como sujeto autónomo e independiente de la DASMI quien, más allá de lo convenido en el presente, ningún otro vínculo ni carácter la une a esta OSPOCE.

La firma del presente Convenio no debe interpretarse como que constituye a **OSPOCE** en agente, representante mandatario, comisionista, ni incluso vinculada, contratada o dependiente de **DASMI**, ni viceversa, excepto lo convenido expresamente en el presente.

Artículo 9.1.: CESIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio es intransferible para las partes, por lo tanto, los derechos y obligaciones asumidas en este Convenio permanecerán en cabeza de la OSPOCE y DASMI respectivamente. En consecuencia, la subcontratación que en todo momento puede realizar **OSPOCE** a fin de prestar los servicios, no serán considerados como cesión del presente Convenio ni de los derechos y obligaciones aquí pactadas. Por su parte, **LA DASMI** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente este Convenio.-----

Artículo 9.2.: MODIFICACIONES AL CONVENIO Y ANEXOS.

Este Convenio y sus anexos constituyen el único y total entendimiento y acuerdo entre las partes relacionadas con los servicios. Ninguna modificación o adición a este Convenio o sus anexos será obligatoria para cualquiera de las partes a menos que fuese ejecutada por escrito y firmada por ambas. Los acuerdos, ya sean orales o escritos, celebrados en forma previa al presente en relación al objeto de este convenio son reemplazados por el presente.---

Las partes acuerdan que los valores de cápita acordados en el presente sufrirán aumentos durante el año calendario de acuerdo a lo expresamente establecido en el Anexo II, y de acuerdo a las negociaciones paritarias del sector de la sanidad.

Artículo 9.3.: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación u otras comunicaciones requeridas bajo el presente a cualquiera de las partes, se realizarán por escrito se tendrán por enviadas a dichas partes en los siguientes domicilios: **OSPOCE** en la calle Bartolomé Mitre 1523, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **DASMI**. en la avenida.....

Artículo 9.4.: PLAZO:

El presente Convenio entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025 y tiene validez por UN (1) año, siendo su renovación automática, excepto que alguna de las partes curse notificación en contrario con un plazo mínimo de 60 días corridos.-

Artículo 9.5.: RESCISIÓN

DASMI podrá solicitar la rescisión del contrato suscripto con **OSPOCE** sin mencionar causa y sin corresponder indemnización alguna, la que tendrá efecto a partir de los 90 días corridos de la notificación fehaciente, salvo que mediare acuerdo entre las partes. Por su parte, **OSPOCE** también podrá rescindir el presente contrato sin invocar causa, debiendo notificar su decisión con 90 días corridos de anticipación a que su decisión surta efectos. El ejercicio del derecho a rescindir el convenio, no generará para **DASMI** ni para **OSPOCE** derecho a indemnización de ninguna naturaleza, excepto el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas durante el plazo de preaviso.-----

Artículo 10: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

En este convenio se celebra de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Toda modificación o alteración al presente Convenio debe ser acordado entre las partes por escrito.-----

En caso de incumplimiento las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier, fuero, competencia o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

Los Anexos forman parte integrante del presente contrato entre las partes.

ANEXOS

Anexo I (Cobertura incluida en este convenio).

Anexo II (Tabla de valores por cápita).

Anexo III (Cartilla médica Plan MI 900).

Anexo IV (Prestaciones excluidas de este convenio).

Anexo V (Cobertura extra cápita)

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2024.

Anexo I

PRESTACIONES INCLUIDAS EN COBERTURA DE PLAN OSPOCE INTEGRAL

MI 900, Se encuentran incluidas y estarán a cargo de OSPOCE todas aquellas prestaciones previstas en el Programa Médico Obligatorio, con excepción de las mencionadas en el **Anexo IV** (Prestaciones excluidas de este convenio) y las detalladas en el **Anexo V** (Cobertura extra cápita).

-

Anexo II (tabla de valores por cápita).

Se establece que el valor de la cápita será la siguiente:

Precio por PERSONA:

De 0 a 63 años y 11 meses: \$ 83.357.-

de 64 años en adelante \$ 240.000.-

Las partes acuerdan que los valores consignados precedentemente serán actualizados a partir de Abril 2025, según surja de la revisión de consumos de la cuenta teniendo como variables de actualización las que surjan de la actualización y negociación paritaria del sector de la Sanidad, más la adecuación de precios al consumidor (índice IPC).

Anexo III (Cartilla médica Plan MI 900).

Se adjunta flyer de la APP de OSPOCE INTEGRAL MI 900 actualizado a la fecha donde los afiliados tendrán acceso a la cartilla médica por especialidades, clínicas y sanatorios entre otros y credencial del plan MI 90°.

Adjunta FLYER de APP y PORTAL DE AUTOGESTIÓN

ANEXO IV PRESTACIONES EXCLUIDAS

Las prácticas que a continuación se detallan se encuentran excluidas de la cobertura:

- Prácticas y/o tratamientos que sean consecuencia de accidentes de trabajo, salvo si ante infortunio laboral, se pida la cobertura a INTEGRAL, luego de la cual habrá una acción de repetición de quien efectivamente sea responsable del accidente y/o contra la ART. Lo mismo sucederá en casos de accidentes de tránsito.
- Cirugías y tratamientos con fines estéticos no reparadores.
- Citostáticos: En ningún caso se cubrirán medicamentos no aprobados y/o en vía de experimentación y/o esquemas terapéuticos que estén aún en experimentación o fase de prueba, no aprobados por autoridad competente, o avalados por entidad científica representativa.
- Estudio, prácticas y/o tratamientos ambulatorios o en internación realizados fuera del país.
- Medicamentos de venta libre y recetas magistrales.
- Medicamentos que no se fabrican ni se comercialicen en el país.
- Métodos de diagnóstico o tratamiento no incluido en el Programa de Garantía de Calidad de Atención Médica del Ministerio de Salud y/o no convencionales y/o en vía experimental y/o de los que se carezca de suficiente experiencia que acredite sus resultados y/o no avalados por entidades científicas representativas.
- Terapias alternativas para cualquier enfermedad incluidas las oncológicas o malignas.
- Toda otra prestación no incluida en el Programa Médico Obligatorio aprobado por Res. 1991/2005 M.S., complementarias y sus eventuales modificatorias.
- Prótesis miogénicas o bioeléctricas.
- Internaciones en establecimientos geriátricos, internación para cura de reposo, para tratamientos de adelgazamiento o rejuvenecimiento. Dietología; cosmetología y podología; objetos para confort personal tales como aparatos de radio, televisión o servicios de peluquería o belleza; alquiler o compra de acondicionadores de aire, humidificadores, vaporizadores, equipos para ejercicios o aparatos similares.
- Cualquier servicio y/o suministro no prescripto por un médico; cualquier tratamiento de un afiliado que sea proporcionado por un miembro familiar directo del mismo, aunque éste sea un médico, a menos que el mismo pertenezca al listado de prestadores de OSPOCE INTEGRAL.
- Cualquier servicio y/o suministro proporcionado en relación con cualquier forma de complemento o incremento alimenticio, a menos que sea necesario para mantener la vida de un beneficiario que padezca de una enfermedad crítica y exclusivamente mientras el afiliado se encuentre internado. Con excepción de las leches medicamentosas.
- Internaciones para efectuar exámenes complementarios, análisis, estudios y/o tratamientos de clínica o cirugía que a criterio de la Auditoría Médica de OSPOCE INTEGRAL puedan ser efectuados en forma ambulatoria.
- Cualquier servicio o suministro que sea experimental, orientado a la investigación o de naturaleza investigativa, incluyendo, pero no limitado a, cualquier tratamiento, procedimiento, equipo, medicamento, uso de medicamento, dispositivo o suministro. Para ser experimental, orientado a la investigación o de naturaleza investigativa, un servicio o suministro deberá cumplir uno o más de los siguientes criterios: - Que tal suministro o servicio no esté de acuerdo con las normas generalmente aceptadas por la práctica médica en la República Argentina; - Que tal suministro o servicio no esté incluido en el Nomenclador Nacional.
- Reposición de sangre y plasma. Factores hematológicos. Transfusiones a domicilio.

- Prestaciones que no se encuentren previstas en el Programa Médico Obligatorio. Se considera el PMO como un techo no como un piso a las prestaciones.
- Drogas o medicación no aprobadas por el Ministerio de Salud y/o Autoridad de Aplicación que lo reemplace: medicamentos importados, de venta libre, homeopáticos, cosmetológicos o recetas magistrales, ya sean para uso ambulatorio o en internación.
- Estudios genéticos con relación al embarazo
- Internación por afecciones no cubiertas por OSPOCE INTEGRAL.
- Tratamientos u operaciones en etapa experimental no reconocidos por organismos o instituciones oficiales de la República Argentina.
- Gastos extras dentro o fuera de la internación.
- Alergia: técnicas de detección y tratamientos no contemplados por el Programa Médico Obligatorio.
- Material descartable de uso ambulatorio no prescripto por profesional médico habilitado y/o de venta libre.
- Cualquier servicio y/o suministro que no estuviere específicamente declarado como beneficio bajo el Anexo I.
- Acompañante durante la internación (salvo casos expresamente determinados por el PMO)
- Acompañante terapéutico
- Enfermería adicional, a pedido familiar, dentro de la internación. - Exámenes de ingreso, periódicos y de egreso laboral.
- Gasto de prestaciones médicas en el exterior. -Homeopatía, acupuntura, digitopuntura, quiropraxia y otras prácticas no autorizadas por las leyes vigentes, aún realizadas por médicos con títulos habilitantes - **Pacientes en condiciones de egreso sanatorial y problemática social: se remitirá a DASMI el pedido de derivación a tercer nivel y / o alta sanatorial. Transcurridas las 48 hs. los días de internación hasta el egreso sanatorial o derivación a tercer nivel serán facturados.**

ANEXO V. PRESTACIONES PMO EXTRA CAPITA

Se consideran prestaciones extra cápita a aquellas prestaciones no incluidas en el ANEXO I en el valor pactado por cápita mensual acordada en el anexo II del contrato principal. Sin embargo, a pedido de DASMI, ésta podrá requerir a OSPOCE la cobertura de estas prestaciones a OSPOCE INTEGRAL, de acceder a la solicitud de DASMI, financiará estas prestaciones y las facturará a la DASMI a los mismos valores que dichas prestaciones fueron cotizadas por sus prestadores.

Se consideran extra cápita las siguientes prestaciones:

- Gastos extra módulo de materiales descartable, marcapasos, oxigenador, catéteres para arteriografías, cateterismos y angioplastia, stent, suturas mecánicas.

- Transplantes

- Tratamientos complejos o especializados, perfusiones de órganos, inmunohematología, tratamiento de escoliosis, gran quemado, etc.

- Embolización terapéuticas.

- Electro estimuladores encefálicos implantables.

- Enfermedades y anomalías congénitas.

- Tratamientos de enfermedades crónicas (cardiovasculares, neurológicas, etc.), hidroterapia (excepto en casos de discapacidad facturada por kinesiólogo ó fisiatra), curas similares, ejercicios de rehabilitación y/o terapéuticos una vez superados los topes regulados por el Programa Médico Obligatorio.

- Internaciones por enfermedades infectocontagiosas, cuya denuncia sea obligatoria por la ley y requieran aislamientos. Tratamiento del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

- Medicamento alto costo: La normativa vigente ordena mediante Res. M.S. N° 310/04 en su art. 2° punto 7.6 que *"...todos los profesionales médicos y odontólogos que brinden servicios a los agentes del seguro de salud deberán prescribir los medicamentos por su nombre genérico o denominación común internacional y se aplicaran en la dispensa los principios y mecanismos establecidos en la Ley N° 25.649 y su decreto reglamentario..."* OSPOCE garantizará la cobertura al 100 % del medicamento de marca genérica con el laboratorio que haya contratado respetando su composición y cantidad según prescripción médica. En el caso que OSPOCE INTEGRAL sea condenada judicialmente o extrajudicialmente a garantizar al 100% una marca determinada, quedará a exclusivo cargo de DASMI el pago de la diferencia como extra cápita que el costo de compra de esa marca determinada (no cubierta por OSPOCE INTEGRAL) tenga para su adquisición como extra cápita.

- OSPOCE INTEGRAL asume la cobertura de pacientes en internación establecidos ut supra, quedando a cargo de DASMI el costo del pago de los días excedentes a los establecidos como topes que serán facturados como extra cápita:

- a) **Terapia Intensiva primeros 15 días**

- b) **Clínica Médica primeros 20 días**

- c) **Neonatología primeros 15 días**

- d) **Domiciliaria primeros 30 días**

- e) **Psiquiátrica primeros 30 días**

- f) **Acompañantes de menores de quince años**

- Cobertura de suturas mecánicas en cirugía Bariátrica y colorrectal en anastomosis a 10 centímetros del margen anal.

- Hemodiálisis y diálisis peritoneales en pacientes no internados, cubierto los primeros 30 días
- Intensidad Modulada según normas de PMO
- Radioterapia. Se brinda según normas PMO

COBERTURA ESPECIALES

Las prácticas detalladas a continuación serán reputadas como de cobertura especial, y serán cubiertas por Osपोce Integral en un 50% y en un 50% por DASMI.

- Válvula aórtica para implante percutáneo (TAVI)
- Cardiopatías congénitas (Cirugía cardiovascular - cierre percutáneo)
- Neuroembolización
- Módulo Gran quemado
- Implante coclear
- Neuroestimulador
- Medicación de alto costo. Se entiende como medicación de alto costo aquella que supere \$ 3.000.000.- por unidad. Los primeros \$3.000.000.- por unidad serán cubiertos por OSPOCE y a partir de dicho monto, la diferencia se cubre 50% cada uno.
- Medicamentos Monoclonales al 50% (se factura el 50% del valor).
 - Medicación incluida en la Resolución de Diabetes, Anexos Toda medicación indicada para la diabetes e incluida en la Resolución de Diabetes y sus Anexos, y normas que lo modifiquen y/o complementen.
 - Tratamiento de Fertilización Asistida de Baja y Alta Complejidad, cubierto en un 50%. Los Tratamientos de Fertilización Asistida se brindarán únicamente en centros contratados por OSPOCE INTEGRAL y las prestaciones solicitadas sean de cobertura obligatoria en el marco de la legislación vigente al momento de la prestación.



Buenos Aires, 6 de Febrero de 2025

Sres. **DASMI**
Leonardo Basso
Director General
Presente

Nos dirigimos a Uds. según lo conversado oportunamente, para acercarles la cotización solicitada del plan de salud para los afiliados pertenecientes a DASMI – Dirección de Asistencia Social de Medicina Integral, de acuerdo a la modalidad Corporativa.

Plan Mi 900 Roble

Valor de la cápita hasta 63 años y once meses: \$ 83.357

Valor de la cápita partir de 64 años: \$ 240.000,-

Estos valores tienen validez hasta el 31/3/25 con revisión trimestral.

Ante cualquier duda inquietud, quedamos a vuestra disposición.

Cordialmente,

Se adjunta Alcance de cobertura, Cartilla PDF, Convenio Corporativo.

Dra. Nelly Fraga
Gerencia Operativa

Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 24/02/2025 19:56:11

Cargado por: WALTER FABIAN PANESSI



Sistema: sudocu

Fecha: 24/02/2025 19:56:12

Autorizado por: WALTER FABIAN PANESSI



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



NOTA 9394 / 2025

Visto, y en virtud de lo solicitado por el Sr. Rector, incorpórese el presente al Trámite 16259/24. Cumplido, elévese al H Consejo Superior según lo indicado.

Otórguese carácter de URGENTE y PRIORITARIO

Luján, 25 de febrero de 2025

Lic. Andrea Karaman
Directora de Gestión de Rectorado
Universidad Nacional de Luján

Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 25/02/2025 09:51:25

Cargado por: ANDREA VERONICA KARAMAN



Sistema: sudocu

Fecha: 25/02/2025 09:51:26

Autorizado por: ANDREA VERONICA KARAMAN